



RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

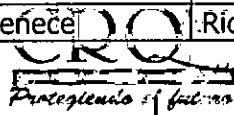
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que el día quince (15) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la resolución N° 00003280 del 15 de diciembre de 2017, por la cual se otorga una renovación de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **JULIETH DE JESUS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.300.123 y notificada de manera personal el día 03 de enero de 2018.

Que el día primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), la señora **JULIETH DE JESUS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.300.123 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170894** y ficha catastral **63001000200004053000**, quien presentó solicitud de Renovación de un permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, donde se pretende construir aparta suites, cabañas y locales, bajo el radicado **No. 3991-22**, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 1 SAN MIGUEL II (Esperanza)
Localización del predio o proyecto	Vereda murillo del Municipio de Armenia.
Código catastral	63001000200004053000
Matricula Inmobiliaria	280-170894
Área del predio según Certificado de Tradición	3411m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	3247m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	--
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.





RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda (Chalet)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'06.45"N, Long: -75°46'07.65"W
Ubicación infiltración del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'06.45"N, Long: -75°46'07.65"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD	22m ²
Caudal de la descarga STARD	0.007Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: EL PREDI NO SE UBICA EN EL GEOPORTAL DEL IGAC	

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **JULIETH DE JESUS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.300.123 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición y libertad del predio **LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170894**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Q., el día 11 de marzo de 2022.
- Factura 112198 de las Empresas Públicas de Armenia EPA Empresa de Servicio Público, del predio denominado finca la Esperanza Vereda Murillo Km 3 a nombre de la señora **JULIETH DE JESUS ALVAREZ**.
- Copia del concepto de uso del suelo - CUS 2220089 de fecha 05 de abril de 2022 expedido por el curador urbano No.2 de Armenia correspondiente al predio **LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170894**.
- Croquis a mano alzada de ubicación del predio
- Fotocopia Resolución No. 3280 del 15 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **JULIETH DE JESUS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.300.123 quien actúa en calidad de

Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano



RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPIETARIA.

Que el día primero (01) de abril del año 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos cincuenta y siete mil ciento diez pesos m/cte (\$357.110). para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-2440 y Recibo ingreso de pago No. 1947 por valor de (\$357.110), del 01 de abril de 2022 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento doméstico para el predio denominado **1) LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos cincuenta y siete mil ciento diez pesos m/cte (\$357.110).

Que para el día ocho (08) de abril del año 2022, mediante oficio con radicado No.6228 la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q** solicitó complemento de documentación a la señora JULIETH DE JESUS ALVAREZ dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado No.3991 de 2022 para que aportara la siguiente documentación:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 03991 de 2022, para el predio 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II ubicado en la Vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170894, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad.

De acuerdo con lo anterior, Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 0, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 050 del 16 de enero de 2018**: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en ión con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, se deberán allegar los siguientes documentos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará e vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (...)"

Que mediante fotocopia oficio con radicado No. 04561-22-del día 18 de abril de 2022 la señora **JULIETH DE JESUS ALVAREZ** propietaria del predio informa que de acuerdo al decreto 050 del 16 de enero de 2018, se allegaron los siguientes documentos:

- Manual de operación del sistema de disposición
- Área de disposición final de vertimientos
- Plan de cierre y abandono del área de disposición de vertimientos.

Para lo cual solicita se revise la documentación que reposa en los archivos de la entidad y se emita el permiso de vertimientos.

Anexa también fotocopia oficio con radicado No.07384 del 10 de julio de 2019 a través del cual allega los siguientes documentos:

- Resultados de infiltración y datos de campo
- Sistema de disposición final de vertimiento
- Manual de operaciones
- Área de disposición final del vertimiento
- Plan de cierre y abandono

Que la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 66247 el día 18 de julio 2023 al predio **1) LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio puesto que se ha llamado y escrito varias veces al número de contacto establecido en el FUN 3115089890 sin obtener respuesta

Al llegar los habitantes manifiestan que la sra vendió el predio la nueva propietaria la sra Claudia Velasco atiende la visita y el No. de contacto es 3052603688 vda Murillo Km 3 casa 14 La esperanza la propietaria habita permanentemente:

En el momento la trampa de grasas el tanque séptico, FAFA se encuentran tapados bajo tierra, y la disposición final no se evidencia.

La nueva propietaria manifiesta que desea continuar el trámite y que desea notificaciones al correo electrónico claudia.velasco0561@gmail.com.

Se le informa que debe allegar el nuevo certificado de libertad.

*Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano*

RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el día 08 de agosto de 2023 a través de correo electrónico claudia.velasco0561@gmail.com con radicado No. 09074-23 la señora **CLAUDIA VELASCO** en calidad de nueva propietaria, según información suministrada el día de la visita realizada 18 de julio de 2023 y en el escrito solicita el desistimiento de la renovación del trámite de un permiso de vertimiento de aguas residuales, con radicado número 3991-22, encontrando esta Subdirección inviable su solicitud, toda vez que dentro del expediente no figura prueba idónea ni la solicitante aportó documento que demuestre la titularidad del predio, por el contrario en el expediente figura como propietaria según Certificado de tradición y libertad del predio **LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170894**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Q., el día 11 de marzo de 2022, figura como propietaria la señora **JULIETH DE JESUS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.300.123.

Que mediante oficio No.11797 del 14 de agosto de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q realizó requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado 3991--22 a la señora **CLAUDIA VELASCO** en el que se le manifestó lo siguiente:

(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 3991 de 2022, para el predio La Esperanza ubicado en la vereda Murillo del Municipio de Armenia, Quindío, encontrando lo siguiente:

- *visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 66247 día 18 de julio de 2023, en la que se evidencia:*
 - o *Se realiza visita al predio puesto que se ha llamado y escrito veces el número de contacto establecido en el formulario nacional FUN 311 508 98 96 sin obtener respuesta.*
 - o *Al llegar, los habitantes manifiestan que la señora vendió el predio. la nueva propietaria, la señora Claudia Velasco atiende la visita y el número de contacto es 305 260 3688 vereda Murillo kilómetro 3 casa la Esperanza. la propietaria habita permanentemente.*
 - o *En el momento la trampa de grasas, el tanque séptico y el Fafa se encuentran tapados bajo tierra y la disposición final no se evidencia*
 - o *La nueva propietaria manifiesta que desea continuar el trámite y que sea notificaciones al correo claudia.velasco0561@gmail.com y se le informa que debe a llegar el nuevo certificado de libertad.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se realicen las siguientes acciones en campo con el fin de poder continuar con la evaluación del sistema en campo con el sistema propuesto en memorias técnicas:

1. *En el momento de realizarse la nueva visita el usuario deberá destapar los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, Fafa y disposición final, y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento.*
2. *Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado funcionar adecuadamente y estar en buen estado.*

CRQ
Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Cada módulo de tratamiento debe contar con accesorios completos y el módulo de FAFA debe contener lecho filtrante que permita su funcionamiento adecuado
4. Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.
5. Una vez realizados los **ajustes, deberá cancelar en la tesorería Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido liquidación que se envía con el presente requerimiento** y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita
6. Como se evidencia que en el predio cambio de propietario, la nueva propietaria deberá allegar certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Diligenciar y allegar el formato de Autorización de notificaciones por electrónico que se adjunta al presente requerimiento.

Que el día 15 de noviembre de 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico del trámite de renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGA CON PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
CTPV: 541 de 2023

FECHA:	15 de Noviembre de 2023
SOLICITANTE:	Julieth de Jesús Álvarez.
EXPEDIENTE N°:	3991 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Renovación de permiso de vertimientos radicada el 01 de Abril del 2022, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.





RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Resolución aportada con el tramite No. 00003280 del 15 de Diciembre de 2017 Por medio de La Cual Se Otorga una renovación al Permiso De Vertimiento y se adoptan otras disposiciones a la señora Yulieth de Jesús Álvarez Cañas, para el predio 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II, identificado con matricula inmobiliaria No. 280 -170894 y ficha catastral No. 63001000200004053000, notificada el 03 de Enero de 2018.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Requerimiento de complemento de documentación No. 00006228 del 08 de Abril del 2022.
5. Radicado No. 4561 del 18 de abril de 2022, en el que manifiesta que los documentaos requeridos ya habían sido allegados mediante el radicado No. 7384 de 20219 los cual reposan en el expediente 7523 de 2017.
6. Revisión de anexos el día 27de Septiembre de 2022 en cumplimiento del requerimiento No. 00006228 del 08 de Abril del 2022. Existente en el expediente de permiso de vertimientos No. 7523 de 2017. En el que se determina que cumple.
7. Oficio de programación de visita técnica No. 00009508 del 04 de julio de 2023.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° 66247 del 18 de Julio de 2023.
9. Requerimiento técnico No. 00011797 del 14 de agosto de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 1 SAN MIGUEL II (Esperanza)
Localización del predio o proyecto	Vereda murillo del Municipio de Armenia.
Código catastral	63001000200004053000
Matricula Inmobiliaria	280-170894
Área del predio según Certificado de Tradición	3411m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	3247m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	--
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda (Chalet)

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'06.45"N, Long: -75°46'07.65"W
Ubicación infiltración del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'06.45"N, Long: -75°46'07.65"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD	22m ²
Caudal de la descarga STARD	0.007Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: EL PREDI NO SE UBICA EN EL GEOPORTAL DEL IGAC	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un chalet campestre familiar en zona rural.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 8159 de 2011 y La Resolución No. 1110 del 31 de Octubre de 2013 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas generadas en el predio 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II, para tratar las aguas residuales generadas en el predio se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y o aguas jabonosas, con un volumen final de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico convencional en material de prefabricado, con un volumen final de 1000Lts Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro anaeróbico es tipo cónico convencional en material de prefabricado, con un volumen final de 1000Lts Litros. Para este módulo se propone piedra mano o piedra guayaba como material filtrante.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña y proponen 1 campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos

[Firma manuscrita]
15 de Diciembre de 2023

RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

realizados en el sitio es de 6.4 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 22m².

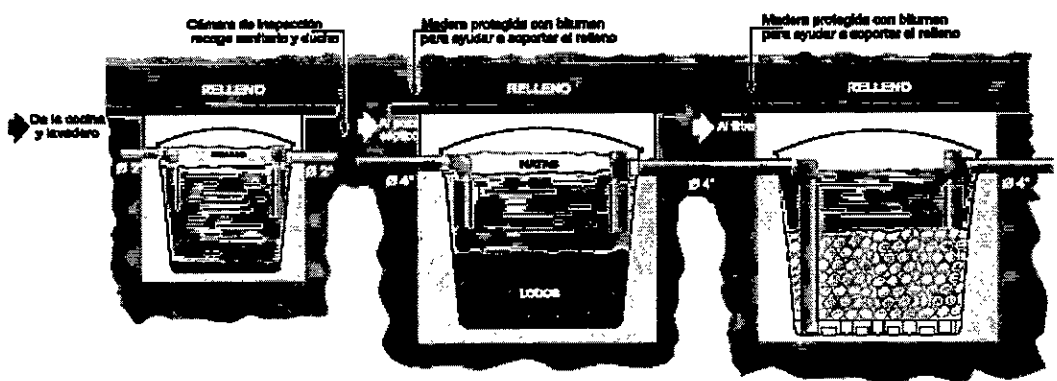


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del



RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66247 del 18 de Julio de 2023, realizada por la ingeniera Jeissy Ximena Rentería, Funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita el predio puesto que se ha llamado y escrito varias veces el número de contacto establecido en el formulario único nacional FUN 311 508 98 96 sin obtener respuesta.
- Al llegar, los habitantes manifiestan que la señora vendió el predio, la nueva propietaria, la señora Claudia Velasco atiende la visita y el número de contacto es 305 260 3688 vera Murillo kilómetro 3 casa la Esperanza. la propietaria habita permanentemente.
- En el momento la trampa de grasas, el tanque séptico y el FAFA se encuentran tapados bajo tierra y la disposición final no se evidencia.
- La nueva propietaria manifiesta que desea continuar el trámite y que sea notificaciones al correo claudia.velasco0561@gmail.com y se le informa que debe a llegar el nuevo certificado de libertad.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se lograr observar los módulos del sistema ya que se encuentran tapados bajo tierra.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen un STARD en material de mampostería tipo comité de cafeteros, y disposición final a pozos de absorción Para una capacidad máxima de 102 personas.





RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

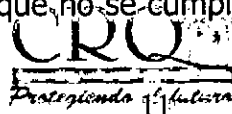
En la visita de verificación con acta No. 66247 del 118 de Julio de 2023, donde s No se evidencia el STARD existente en el predio ya que este está tapado con tierra.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 00011797 del 14 de Agosto del 2023, en el que se solicita:

- En el momento de realizarse la nueva visita el usuario deberá destapar los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y disposición final, y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento.
- Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.
- Cada módulo de tratamiento debe contar con accesorios completos y el módulo de FAFA debe contener lecho filtrante que permita su funcionamiento adecuado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.
- Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
- Como se evidencia que el predio cambio de propietario, la nueva propietaria deberá allegar certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Diligenciar y allegar el formato de Autorización de notificaciones por correo electrónico que se adjunta al presente requerimiento.

De acuerdo con lo anterior el usuario No cumple el requerimiento, puesto que NO allega la documentación técnica requerida del STARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico



RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 2220089 expedida el 05 de Abril de 2022 por curador de urbano No 2, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio LT 1 SAN MIGUEL II, se encuentra en zona de producción agropecuaria puerto espejo:

Uso Principal: agrícola, pecuario, Forestal.

Uso Compatible: vivienda campestre e infraestructura relacionada, agroindustria y turismo

Uso Restringido: vivienda campestre individual, servicios de logística almacenamiento y recreación de alto impacto.

Usos Prohibidos: industrial, servicios de logística de transporte.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

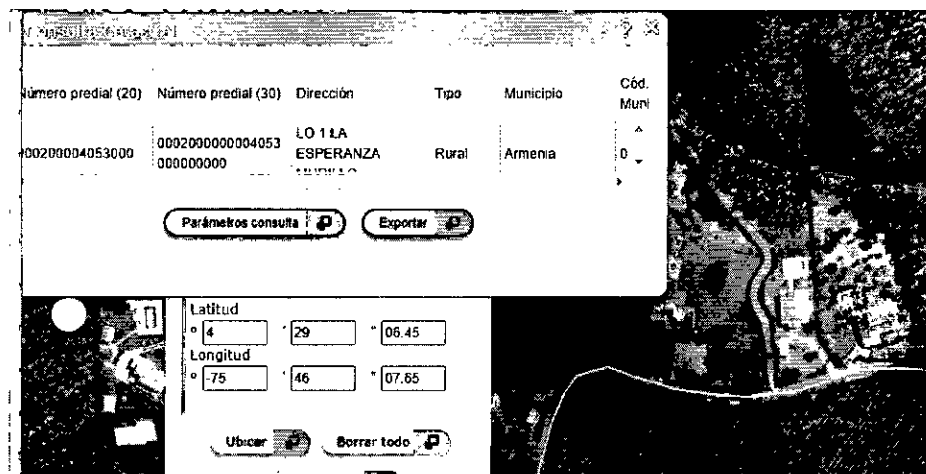


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observan cursos superficiales de agua como tampoco drenajes intermitentes. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2

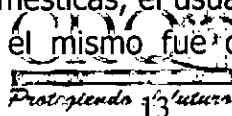


RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. OBSERVACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
7. Para otorgar una renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no domésticas, el usuario no debe cambiar las condiciones iniciales en que **el mismo fue otorgado**, es decir, no debe haber



RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cambio de actividad que genera el vertimiento, ni modificar el sistema avalado mediante resolución de otorgamiento.

8. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial No. 8159 de 2011 y de renovación No. _3991 – 22_ Para el predio __1)_LOTE_1_SAN_MIGUEL_II_ (La Esperanza) de la Vereda Murillo del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 170894_ y ficha catastral _63001000200004053000_, donde se determina:

- **Negar la solicitud de renovación de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, toda vez que en campo no se pudo inspeccionar el STARD y no se cumplió con el requerimiento.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _22m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°27'41.98"N, Long: -75°46'58.76"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1470_ msnm. El predio colinda con predios con uso _industrial_y_Rsidencial_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."**

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se



RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de diciembre del año 2023, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **No.3991-2022**, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 15 de noviembre de 2023, el Ingeniero ambiental NO da viabilidad técnica para la Renovación del permiso de vertimiento; teniendo como base lo siguiente: **"...CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen un STARD en material de mampostería tipo comité de cafeteros, y disposición final a pozos de absorción Para una capacidad máxima de 102 personas.

En la visita de verificación con acta No. 66247 del 118 de Julio de 2023, donde s No se evidencia el STARD existente en el predio ya que este está tapado con tierra.

Fecha firmada 15 de diciembre

RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 00011797 del 14 de Agosto del 2023, en el que se solicita:

- En el momento de realizarse la nueva visita el usuario deberá destapar los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y disposición final, y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento.*
- Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.*
- Cada módulo de tratamiento debe contar con accesorios completos y el módulo de FAFA debe contener lecho filtrante que permita su funcionamiento adecuado.*
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.*
- Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*
- Como se evidencia que el predio cambio de propietario, la nueva propietaria deberá allegar certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- Diligenciar y allegar el formato de Autorización de notificaciones por correo electrónico que se adjunta al presente requerimiento.*

De acuerdo con lo anterior el usuario No cumple el requerimiento, puesto que NO allega la documentación técnica requerida del STARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos. (...)"

RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,**





RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, '*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que manifestó que:

"...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial No. 8159 de 2011 y de renovación No. _3991 – 22_ Para el predio __1)_LOTE_1_SAN_MIGUEL_II_ (La Esperanza) de la Vereda Murillo del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 170894_ y ficha catastral _63001000200004053000_, donde se determina:

- **Negar la solicitud de renovación de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, toda vez que en campo no se pudo inspeccionar el STARD y no se cumplió con el requerimiento.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _22m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°27'41.98"N, Long: -75°46'58.76"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1470_ msnm. El predio colinda con predios con uso _industrial_y_Rsidencial_ (según plano topográfico allegado).

RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **No. 3991-2022** que corresponde al predio **1) LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de un permiso de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas el Decreto 2106 del 2019 *"por el cual dictan normas para simplificar, suprimir, y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración"*.

19



RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE CONSTRUIDO EN EL PREDIO denominado: **1) LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170894**, propiedad de la señora **JULIETH DE JESUS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.300.123.

Parágrafo: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170894** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **3991-2022** del día 01 de abril de 2022, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170894**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO margaritam0925@gmail.com de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JULIETH DE JESUS ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.300.123, Propietaria del predio, solicita trámite renovación permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE 1 SAN MIGUEL II** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170894**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

20



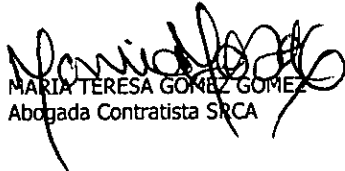
RESOLUCIÓN No. 3281
ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN CHALET CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LOTE 1 SAN MIGUEL II VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE LA ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

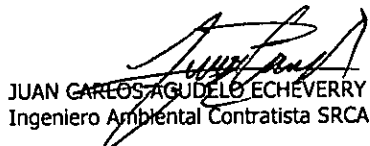
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY REBECA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA